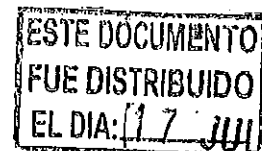
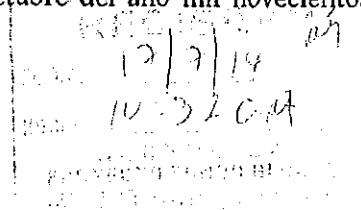


MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 355/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 32/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. S/N DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2014
FONDOS DEL PROYECTO FONDO GLOBAL
COMPONENTE DE VIH/SIDA SSF/NMF

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número uno mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y seis, con Número de Identificación Tributaria cero mil novecientos doce - noventa y siete - ochenta y siete - cinco y seis - cero - cero - uno - siete; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, II) Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **EL MINSAL**; por una parte y por la otra **JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número uno mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos - ciento diecisiete - cinco; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SMIN, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis - ciento uno - siete; personería que acredita suficientemente con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en este ciudad, a las diez horas del día veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, inscrita en el Registro de Comercio, al Número de NUEVE, del libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre del año mil novecientos noventa y seis; b) Credencial de Elección de



2014

Administrador Único Propietario y Suplente extendida por Oscar Ivan Buiza Galeano el día cinco de febrero del año dos mil trece, de la que consta que José Roberto Buiza Galeano, fue elegido Administrador Único Propietario para el periodo del dos mil trece al dos mil diecisiete tal como consta en el Acta Numero Ciento Veintiocho de Junta General Ordinaria de Accionistas y la cual está inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del Libro Número TRES MIL SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de febrero de dos mil trece; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en la calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 32/2014 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

Se brindará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado y refrigeración, detallados de la siguiente manera:

AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTO FONDO GLOBAL

Cantidad	Bien	Unidad/Dependencia	Marca	No de Serie	Modelo
1	Equipo de aire acondicionado Minisplit de 12KBTU	Unidad de Fondo Global, oficina de la coordinación	ComfortStar	C1012504001110901120131,	CSC1012CD
1	Equipo de aire acondicionado Minisplit de 12KBTU	Sala de reuniones de la Unidad de Fondo Global,	ComfortStar	C101250400110901120076	CSC1012CD
1	Equipo de aire acondicionado Minisplit de 36KBTU	Área Técnica de la Unidad de Fondo Global	ComfortStar	C101250460610903130016,	NE048SC
1	Equipo de aire acondicionado Minisplit de 36KBTU			C101266880110A11130021	NE048SC

AIRES ACONDICIONADOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ITS/VIH/SIDA

Cantidad	Bien	Unidad/Dependencia	Marca	No de Serie	Modelo
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 18000 BTU	Sala de Reuniones del Programa Nacional de VIH-Sida	ComfortStar	D201472970212725120189	CSD18CD(I)D
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 18000 BTU	Técnicos de Programa Nacional de VIH/Sida	ComfortStar	D201472970212725120066	CSD18CD(I)D
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 24,000	Técnicos de Programa Nacional de VIH/Sida	ComfortStar	D201472970312725130170	CSD24CD(I)D
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 18,000 BTU	Oficina Programa Nacional de VIH-Sida	ComfortStar	C101257020310A06130117	INDOOR CSC1024CD-B(I)
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 18,000 BTU	Recepción Programa Nacional de VIH-Sida	CONFORSMAKER	95580030407170957	CMSA18MSKBE
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 18,000 BTU	CONASIDA/Programa de VIH-Sida	FRIGILUX	C101234550210715151824	ACF9CM
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 18,000 BTU	oficina Dr. Sorto/ Programa de VIH-Sida	FRIGILUX	C101234550210715150587	ACF9CM

AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNIDAD DE FONDOS EXTERNOS

Cantidad	Bien	Unidad/Dependencia	Marca	No de Serie	Modelo
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 12,000 BTU	Área técnica de la Unidad de Fondos Externos	Innovaire	A208-230v1 ph	R-22
1	Equipo de Aire Acondicionado Mini Split, de 2,500 BTU	Coordinación de la Unidad Fondos Externo	Confort aire	No tiene	KF-25GW/C

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización No. 32/2014 b) Los TDR aprobados por la Unidad Coordinadora de Proyecto Fondo Global c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren d) Garantía; e) La oferta y sus documentos; f) El Oficio de Adjudicación S/N de fecha 16 de junio de 2014 g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

Claudia Hernandez
22073196
SM-9/2014 @ yphoo.com

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondos del Proyecto Fondo Global componente de VIH/SIDA SSF/NMF, con cargo al Cifrado Presupuestario: 3.2.7.9. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, EL MINSAL a través de la Unidad de Fondos Externos, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), por el objeto de este Contrato, dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará conforme se vayan prestando los servicios. La cancelación se hará en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 30 días, previa presentación del Acta de Recepción del servicio realizado y conformidad por ambas partes, y la factura de consumidor final, duplicado - cliente, después de finalizado el servicio, en la Unidad de Fondos Externos ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Proyecto Fondo Global Componente de VIH/SIDA SSF/NMF, incluyendo en la facturación número de Contrato, número de Libre Gestión, número de renglón, precio unitario, precio total en la casilla de ventas exentas, descripción del servicio de mantenimiento prestado la cual deberá llevar firma, nombre y sello del Administrador del Contrato y visto bueno del jefe del Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA, debiendo presentar LA CONTRATISTA un juego de copias de la documentación de pago en la UACI del MINSAL, para efectos de control del Contrato. LA CONTRATISTA se compromete a presentar las facturas y cuadro Resumen del mantenimiento de equipos al cual le brindaron el servicio en la UACI del MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicho reporte, caso contrario incurrirá en un incumplimiento al Contrato y lo que se tomará en cuenta en futuro procedimiento de contratación.

\$ 13.89 x 0/0000

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN" durante el período comprendido de julio de 2014 hasta diciembre de 2014. El lugar será Unidad Coordinadora de Proyecto Fondo Global, Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA y Unidad de Fondos Externos. La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de SEIS MESES, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja, Cheque Certificado ó fianza extendidos por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien será nombrada por el Viceministro de Políticas Sectoriales, Encargado del Despacho, mediante Acuerdo Institucional N° 97 de fecha veinticinco de junio del años dos mil catorce, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el

Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **Prohibición de modificación:** Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por

cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los productos entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando

en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: en: 4ª Calle Poniente entre veintitrés y veinticinco Av. Sur Condominio Cuscatlan No. 316, San Salvador, teléfono: 2268-8334, dirección electrónica sm_ingenieros@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de julio de dos mil catorce.


Dra. Eliva Violeta Menjivar Escalante
MINISTRA DE SALUD


Ing. Jose Roberto Buiza Galeano
por LA CONTRATISTA



JACS/mdm

